

ACTA No. 019 CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE LOS COMITÉS CONJUNTO DE ASIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE Y DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2010

En Bogotá, D.C., siendo las 8:45 de la mañana se reunieron en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría, los siguientes Miembros del Comité: maestro **EDGAR RICARDO LAMBULEY ALFEREZ**, Vicerrector y quién actúa como Presidente; profesor **JOSE A. LIZCANO CARO**, Decano Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales; profesora **LAURA MARCELA GIRALDO MONCALEANO**, Decana Facultad de Ingeniería; profesor **GIOVANNY BERMUDEZ BOHORQUEZ**, Director Centro de Investigaciones; maestra, **MARTHA BUSTOS**, Decana Facultad de Artes, profesor **FERNANDO CANCINO DE GREIFF**, Representante de los profesores (Invitado) y profesor **INOCENCIO BAHAMON CALDERON**, Jefe Oficina Docencia y quien actúa como Secretario.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN ACTA 018 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2010
3. ESCALAFONAMIENTO DOCENTE, FACULTAD DE INGENIERÍA
4. DERECHO DE PETICIÓN, DOCENTE ROSENDO LOPEZ GONZALEZ, FACULTAD TECNOLÓGICA
5. COMUNICACIÓN ENVIADA POR EL RECTOR DR. ROBERTO VERGARA, RESPECTO A LOS CONCURSOS DOCENTES.
6. CONCEPTO DE LA OFICINA JURIDICA, RESPECTO A REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
7. RECURSOS DE REPOSICIÓN
8. CASOS DE PROFESORES

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum reglamentario se da inicio a la sesión, sometiendo a consideración el orden del día, el cual es aprobado.

2. LECTURA Y APROBACIÓN ACTA 018 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2010

El Acta es aprobada sin ninguna modificación.

3. ASIGNACIÓN DE CATEGORIA Y PUNTAJE A GANADOR DE CONCURSO PÚBLICO DOCENTE, PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Los integrantes del Comité escalafonan la Hoja de Vida del docente, de acuerdo con la solicitud enviada por la Facultad. Por lo tanto, proceden a escalafonar la Hoja de Vida del Ganador del Concurso Público Docente, con base en el Acuerdo 011 de 2002- Estatuto Docente; Decreto 1279 de 2002 y Acuerdo 008/04 del Consejo Superior Universitario. Se hacen las siguientes aclaraciones:

FICHA TECNICA

ACTA 06 -MAYO 26 DE 2009

CASO 31 – ROSENDO LOPEZ GONZALEZ

Solicita asignación de PUNTOS SALARIALES por el LIBRO de Texto **“La confiabilidad de los textos”** (1 autor). Se anexa concepto de los evaluadores profesores, (ALAN GIRALDO, Universidad del Valle (13.8/15 puntos) y (WALTER CADENA, Universidad Javeriana (12/15) puntos).

El Comité recomienda negar la asignación de puntos, debido a que el libro es el resultado de su tesis de Maestría.

ACTA 08 – AGOSTO 24 DE 2009

CASO 03 – ROSENDO LOPEZ GONZALEZ

Solicita nuevamente se revise la asignación de PUNTOS SALARIALES por el LIBRO de Texto **“La confiabilidad de los textos”** (1 autor). Se anexa concepto de los evaluadores profesores, (ALAN GIRALDO, Universidad del Valle (13.8/15 puntos) y (WALTER CADENA, Universidad Javeriana (12/15) puntos).

Con el objeto de dar respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el docente el pasado 24 de junio de 2009, el Comité determinó:

1. Solicitar a los evaluadores externos, una nueva evaluación del libro como resultado de investigación y no de texto como se hizo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- *Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra;
- *Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado;
- *Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y Científicas;
- *Aportes y reflexión personal de los investigadores;
- *Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada;
- *Carácter inédito de la obra;
- *Grado de divulgación regional, nacional o internacional;
- *Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;
- *Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Solicitar al profesor Rosendo López, 2 copias de su Tesis de Maestría a fin de enviarla a cada evaluador para que se verifique la diferencia entre el libro y la tesis y así dar aplicación al Artículo 24, literal b del Decreto 1279/02, en el cual se expresa: Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto.

ACTA 09 – SEPT 8 DE 2009

CASO 01 – ROSENDO LOPEZ GONZALEZ

Derecho de Petición, respecto a recomendación del comité aprobada en el Acta 08/09

El secretario del Comité da lectura a la comunicación del señor Rosendo López, docente de la Facultad Tecnológica, en donde expresa serias reclamaciones al Comité, como de que es objeto de un trato discriminatorio por no aprobar con celeridad el reconocimiento de puntos salariales a un libro producto de una investigación que a la vez corresponde a la tesis de una maestría desarrollada por el Dr. López González.

El Comité en pleno rechaza los términos desobligantes utilizados por el profesor López y no comparte el contenido de la comunicación, toda vez que este Comité está actuando acorde a lo expuesto en el Decreto 1279 en relación con los libros resultado de una investigación y la publicación de las tesis de maestría.

El Comité finalmente decide responder al Doctor López indicándole el procedimiento que se está llevando a cabo para dar respuesta a sus solicitudes acorde a la normatividad existente. Igualmente, algunos miembros del Comité expresan su inconformismo por el señalamiento que ha hecho el Doctor López a la dirección de la Universidad.

ACTA 12 – OCTUBRE 19 DE 2009

1.0 CASO DOCENTE ROSENDO LOPEZ

Luego de recibir los conceptos aclaratorios de los jurados solicitados por el comité de puntaje se da lectura a los conceptos de los pares evaluadores donde se concluye que el libro es idéntico al libro de tesis en más del 95% y además la editorial en la que se publicó no es de reconocimiento nacional.

El comité por unanimidad decide ratificar la decisión tomada anteriormente y no otorgar puntos al docente Rosendo López G por la publicación del libro . Se autoriza enviar respuesta al profesor López.

ACTA 15 – DICIEMBRE 9 DE 2009

1. CASO ÚNICO SOPORTE PARA RESPUESTA A LA APELACIÓN INTERPUESTA POR EL DOCENTE ROSENDO LÓPEZ POR LA NO ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES AL LIBRO "CONFIABILIDAD DE LOS TEXTOS"

El secretario del Comité hace un recuento del caso del docente López González y después de analizar la situación, se determina que:

1. Al Docente López González se le asignaron 30 puntos por el título de la Maestría "Filosofía Latinoamericana" en el Comité No. 4 del pasado 24 de Marzo de 2006.
2. El Docente López, solicitó puntos salariales por el texto "Confiabilidad de los Textos" y por omisión de la Oficina de Docencia se envió a evaluar el texto a dos Pares externos, uno como libro de texto, y otro como Libro resultado de investigación, emitiendo conceptos según diferentes criterios por cada Evaluador, sin conocer los Pares Evaluadores que se trataba de un libro resultado de una tesis de Maestría. Por esta razón y una vez conocida la inconsistencia por parte del Comité, se negó la asignación de puntos y se solicitó a los Evaluadores cotejar la tesis de Maestría y el texto "Confiabilidad de los Textos".
3. Una vez recibidos los nuevos conceptos por parte de los Evaluadores (que ahora si sabían que se trataba de un libro producto de una tesis de Maestría) el Comité ratifica la decisión de no asignar puntos salariales.
4. El Comité entre otras razones no ha asignado puntos salariales ya que los resultados de investigación ya fueron reconocidos por la Universidad al otorgarle el puntaje correspondiente a la Maestría (30 puntos) por el título.
5. Dado que la Maestría se desarrolló estando el Docente vinculado a la Universidad Distrital, la tesis del Profesor López debe hacer parte de los textos de la Biblioteca de la Universidad, y por consiguiente no tiene sentido que existan dos textos producto de una misma investigación con similitud en mas del 90% como lo han manifestado los Pares Evaluadores.

6. El Docente no ha reportado a la Universidad la importancia de la Editorial del texto, que amerite reconocerlo como un Editorial de reconocido y amplio prestigio como para tenerlo en cuenta según lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto No. 1279; tampoco ha informado sobre el tiraje y divulgación del texto a nivel Regional o Nacional, como para que amerite asignación adicional de puntos salariales que demuestren que "Salvo que cumplan, se publiquen y editen con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto"

Por lo anterior se decide mantener la decisión del Comité de no asignar puntos salariales por este concepto al Docente Rosendo López González.

Una vez terminada la agenda, se levanta la sesión a las 7:45 de la mañana.

ACTA 01 – ENERO 25 DE 2010

4.2. Respuesta a Recurso de Reposición **ROSENDO LOPEZ GONZLAEZ**, Facultad Tecnológica.

El profesor Inocencio, da lectura a la respuesta enviada por la Oficina Jurídica respecto al caso, donde se solicita revocar las decisiones tomadas por el Comité respecto al caso. Pero el Comité estudia los nuevos conceptos que emitieron los mismos jurados y ratifican la decisión tomada en el Acta 006 de mayo 26 de 2006, donde se niega la asignación de puntos al LIBRO de Texto "**La confiabilidad de los textos**" (1 autor). Se anexa concepto de los evaluadores profesores, (ALAN GIRALDO, Universidad del Valle (13.8/15 puntos) y (WALTER CADENA, Universidad Javeriana (12/15 puntos)), debido a que el libro es el resultado de su tesis de Maestría. En tal sentido se debe enviar una comunicación a la Oficina Jurídica.

ACTA 09 – MAYO 3 DE 2010

4.1 INFORME CASO PROFESOR ROSENDO LOPEZ G.

El profesor Bahamon, informa al Comité que ya se enviaron las respectivas comunicaciones, solicitando información respecto a la editorial y el tiraje de la obra; igualmente se envió carta nuevamente a los pares externos, solicitándoles un nuevo concepto, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el Art. 24, C.8 y C.7 del Decreto 1279/02

ACTA 011 – JUNIO 1 DE 2010

4.1. INFORME, CASO PROFESOR ROSENDO LOPEZ

El Secretario del Comité, informa al Comité sobre las diferentes consultas realizadas, respecto al caso del profesor **ROSENDO LOPEZ GONZALEZ**:

1. Se requirió a la editorial Pretextos información sobre la difusión, tiraje, impacto del texto y características de la editorial (comunicación anexa). La editorial nunca respondió el requerimiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y Personal Docente.
2. Se envió una nueva solicitud del concepto sobre el tiraje, editorial y difusión a los evaluadores externos ya consultados en más de 2 ocasiones. Los evaluadores no respondieron de manera escrita, pero opinaron que se ratificaban en que el libro no era una obra original, pues coincidía en que más del 95% era igual a la tesis de maestría del docente López.
3. Se solicitó concepto a la Cámara Colombiana del libro sobre las características editoriales del texto (anexo). La Cámara Colombiana del Libro a través de su representante Dr. Leandro Vinasco, respondió que el tiraje era de 500 ejemplares y además que el ISBN 978-95844-3993-2 correspondía a la editorial Rosendo López González (anexo).

Por lo tanto, dado que el artículo 24, I, C. 6, 8 y 9 del Decreto 1279/02 claramente expresa "C.6: Carácter inédito de la obra; C.8: Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado y C.9: Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado", y además, según lo sugerido en la parte final del artículo 24, I, C, se manifiesta que: "no se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros".

Con base en lo anterior; el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y Personal Docente ratifica la decisión adoptada el 26 de mayo de 2009, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El texto "La Confiabilidad de los Textos Reconstrucción del Modelo Científico para los efectos de la electroquímica", no es una obra inédita.
2. Aunque el tiraje es adecuado para este tipo de textos; la editorial Rosendo López González; no demuestra ser una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.
3. Según se establece en el artículo 24, I, C, "Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Decreto". Y se ha establecido que no se cumple con los criterios para asignación de puntos salariales a un texto producto de una tesis de maestría; por lo que se ratifica la decisión ya descrita.

ACTA 019 DE OCTUBRE 4 DE 2010 (no aprobada aun)

4. DERECHO DE PETICIÓN DOCENTE ROSENDO LOPEZ GONZALEZ, FACULTAD TECNOLÓGICA

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, una vez leída la comunicación 02405 de Rectoría, la comunicación ER8110/2010 del profesor Rosendo López González solicitando la pronta respuesta al oficio radicado en la Oficina del Asesor de Rectoría, la comunicación ER7569 del 20 de agosto y radicado el 24 de agosto de 2010 del profesor Rosendo López González, en el cual hace referencia discriminada al proceso de asignación de puntos salariales por su libro "La Confiabilidad de los Textos Reconstrucción del Modelo Científico para los efectos de la electroquímica", determina:

5. No aceptar los términos desobligantes e irrespetuosos del docente Rosendo López, habida cuenta que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje ha tratado el caso desde el momento en que se presentó al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y siempre se ha dado respuestas respetuosas amparadas en la normatividad existente.
6. Llamar la atención sobre la forma de referirse al profesorado o un grupo de funcionarios públicos (Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje) que con la más alta y prudente seriedad han tratado el proceso.
7. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje luego de revisar los conceptos de la Cámara del Libro y con base en lo normado en el Decreto 1279/02, Art. 24, I, c sobre las partes de valoración y los conceptos remitidos de manera escrita y verbal por los pares, se ratifica la decisión adoptada en la sesión 06 de mayo/09 de no asignar puntos salariales al libro.
8. Elaborar a manera de ficha técnica un resumen de las situaciones, anexando los soportes correspondientes para que la Secretaría General de la Universidad con apoyo de la Oficina Jurídica proyecte la respuesta al Derecho de Petición.

5. COMUNICACIÓN ENVIADA POR EL RECTOR DR. ROBERTO VERGARA, RESPECTO A LOS CONCURSOS DOCENTES.

El Comité se da por enterado de la Comunicación 002447 de fecha septiembre 24/10 enviada por el Señor Rector donde se da claridad y dice que los concursos docentes se deben regir por los Acuerdos 011/02 y 05/07 del Consejo Superior Universitario, que cualquier cambio que contradiga o agregue condiciones no establecidas carecen de toda validez

6. CONCEPTO DE LA OFICINA JURIDICA, RESPECTO A REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Después de leer el concepto, el Comité decide que se debe solicitar autorización al docente para la derogación de los puntos y hacerlo con base en las Actas del 97 y 98.

7. RECURSOS DE REPOSICIÓN

Se leen los Recurso interpuestos por los docentes **EDWIN PEREZ, RUTH MORENO Y OSCAR TORRES**, adscritos a la Facultad de Ingeniería, y se decide darles respuesta enfatizando la extemporaneidad en las solicitudes y ratificando la decisión tomada por el Comité anteriormente, quedando así:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Distrital, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 1279/02 reconoce Puntos Salariales por los factores definidos en el artículo 6º a los docentes de la Universidad Distrital acogidos y No acogidos por este Decreto.

Que el Decreto 1279 de 2002 determina en su artículo 9, numeral 1 y 2, artículo 10, literal A, el reconocimiento automático de Puntos Salariales por Experiencia Calificada, Títulos o Artículos que se encuentren publicados en revistas indexadas por Colciencias.

Que el Acuerdo 011 de 2002, Estatuto Docente, señala en su Artículo 46, literal b, como funciones del Comité, "Realizar la actividad de valoración y asignación de puntaje con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente".

Que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP-UD), en su sesión de **JUNIO 21 Y 22 DE 2010, ACTA 012**, decidió NEGAR la asignación de puntos por Experiencia Calificada al docente **EDWIN ROBERT PEREZ CARVAJAL**, debido a que la solicitud es extemporánea y las reclamaciones deben hacerse días siguientes a la posesión y no años después.

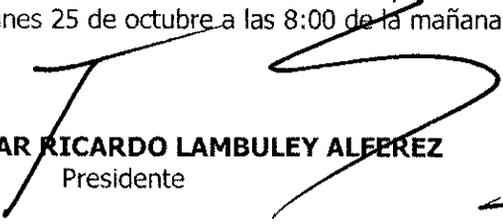
En mérito de lo expuesto

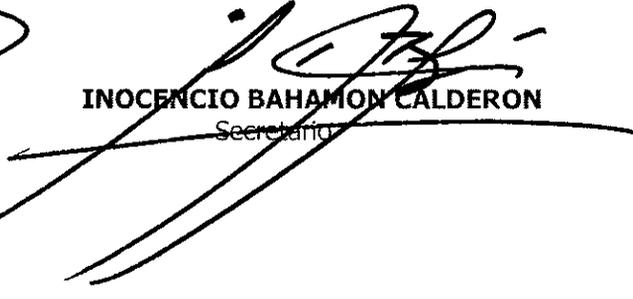
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- NEGAR la asignación de puntos por Experiencia Calificada al docente **EDWIN ROBERT PEREZ CARVAJAL**, debido a que la solicitud es extemporánea y las reclamaciones deben hacerse días siguientes a la posesión y no años después,

ARTÍCULO SEGUNDO- Con la presente resolución se agota la vía gubernativa.

Siendo las 10:10 de la mañana se da por terminada la sesión y es convocada nuevamente para el día lunes 25 de octubre a las 8:00 de la mañana.


EDGAR RICARDO LAMBULEY ALFEREZ
Presidente


INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Secretario